

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Marzo).

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado y declarado innecesaria respectivamente la autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de la capital para procesar á D. Manuel Eduardo Diaz y D. Juan Miguel Infante, por supuesto delito de falsedad en una certificacion, resulta:

Que en el mes de Mayo de 1861 D. Manuel Eduardo Diaz, perito agrimensor á nombre del Estado, y Don Juan Miguel Infante, labrador, vecino de Villasequilla y Madrideojos, tasaron unas tierras pertenecientes al Estado, que radican en término de Madrideojos, y que debian subastarse el 14 de Junio del propio año:

Que habiendo parecido baja la tasacion al Procurador Sindico del pueblo, denunció el hecho al Juez de primera instancia del partido, quejándose del perjuicio que en su concepto iba á sufrir el Estado si se llevaba á cabo la subasta bajo los tipos expresados en aquella; en virtud de cuya denuncia el Juzgado de Madrideojos primero, y despues por su inhibicion el de Hacienda de la capital, dieron principio á las actuaciones en

averiguacion de los hechos mencionados en el escrito del Procurador:

Que segun las diligencias judiciales practicadas, aparece que D. Manuel Eduardo Diaz, acompañado de Don Juan Miguel Infante, que por orden del Alcalde fué asociado al primero para ayudarle en el mejor desempeño de su cargo, procedieron á tasar y medir tres suertes de tierra procedentes del secuestro de bienes del Sermo. Sr. Infante D. Sebastian, dándoles el valor que segun su leal saber y entender juzgaron que tenian, y atendidas tanto la renta que en años anteriores venian devengando, como las circunstancias de localidades en que se encontraban; de todo lo que extendieron y firmaron la oportuna certificacion, visada por el Alcalde:

Que no habiéndose verificado la subasta, y vueltas de nuevo á tasar las referidas tierras por tres distintos peritos, fué modificada la primera tasacion por la de estos últimos, que al darlas mas crecido valor lo hicieron con datos y antecedentes de que los primeros no habian tenido noticia al verificar la suya:

Que con motivo de la diferencia que en ambas existia, el Juez de Hacienda de Toledo, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, que calificaba de falsa la certificacion expedida por Diaz é Infante, solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para proceder contra el primero como funcionario de la Administración, y dictó auto declarándola innecesaria en cuanto al segundo:

Por último, que el Gobernador, oido el Consejo provincial, acordó denegarla por lo que hace al perito agrimensor D. Manuel Eduardo Diaz, fundándose en que el acto por que se intentaba la continuacion de los procedimientos no constituia delito, sino una mera diferencia de apreciacion

de valores frecuentemente variables; y con respecto al D. Juan Miguel Infante, previno al Juez la necesidad de que pidiera aquella garantia por haber obrado en concepto de dependiente del Alcalde de Madrideojos.

Visto el art. 3.º de la ley para el gobierno de las provincias, que enumera los casos en que debe concederse ó denegarse la autorizacion para proceder contra los agentes de la Administración:

Considerando que el principio fundamental de las autorizaciones para procesar á los empleados públicos descansa en la teoria constitucional de la delegacion de facultades que el poder ejecutivo defiere á sus agentes en los diversos ramos de la Administración, cuya delegacion implica la idea de la responsabilidad que dichos agentes contraen por los actos en que intervienen bajo tal concepto:

Considerando que, como consecuencia indeclinable de este principio, para que la garantia de la autorizacion proceda, es necesario que el acto que motiva el procedimiento contra el funcionario de la Administración sea en primer lugar *esencialmente* administrativo, y despues que haya sido cometido por individuos *directamente* dependientes de ella, sin cuyos dos requisitos no puede alcanzarse á sus autores la expresada garantia:

Considerando que en el caso presente, y con relacion al perito Don Manuel Eduardo Diaz, no puede decirse que el servicio que prestó al medir y tasar las tierras tenga el carácter de administrativo, puesto que ni el acto en sí lo es, ni su intervencion en él permite que se le considere mas que como testigo, calificado si se quiere, pero no de otra manera:

Considerando, en cuanto al labrador Juan Miguel Infante, que el ser asociado de orden del Alcalde de

Madrideojos al perito Diaz para ayudarle en la antedicha operacion no es bastante motivo a declararle sujeto á la garantia de la autorizacion, toda vez que el acto no merece la calificacion referida para que esta proceda;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion para proceder contra Don Manuel Eduardo Diaz y D. Juan Miguel Infante.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Mon.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Fraga, de los cuales resulta:

Que D. Bernardo Sasot, vecino de Ballobar, habia adquirido del Estado la dehesa llamada *Cuarto de Abejares*, en la que estaban enclavados algunos trozos de tierra que labraban vecinos de aquel pueblo, con la obligacion, segun manifiesta el comprador, de consentir el aprovechamiento de las yerbas naturales de las mismas tierras:

Que habiendo plantado algunos olivos en una de estas tierras Juan San Juan, uno de los vecinos que las labraban, Sasot presentó en el Juzgado de Fraga un interdicto que se sustanció sin audiencia del San Juan, y terminó condenando á este á la restitucion:

Que durante la ejecucion del auto restitutorio, San Juan presentó escri

to al Gobernador manifestando que, habiendo redimido un censo que pagaba á los propios de Ballobar, quedaron extinguidos todos los derechos que sobre la tierra que labraba en el monte llamado *Abjures*, correspondian al citado pueblo, por lo que Sasot no pudo adquirir como pretendia, la propiedad de los pastos naturales de aquella tierra, ni impedirle la plantacion de olivos que habia hecho el exponente, como dueño absoluto de ella, por lo que solicitaba se requiriese de inhibicion al Juez de Fraga:

Que, prévio informe del Promotor fiscal de Hacienda y de la Comision de Ventas de Bienes nacionales, se unió este escrito al expediente que sobre el mismo asunto se seguía en dicha Comision, y uno y otro pasaron al Consejo provincial, el que informó que procedia la solicitud de San Juan, pero que debía separarse el expediente de competencia del que se seguía en la Comision de ventas:

Que así lo estimó el Gobernador, requiriendo de inhibicion al Juez, apoyándose en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y en el núm. 8.º del art. 96 de la misma instruccion; y el Juzgado sostuvo su jurisdiccion fundándose principalmente en que, no habiendo adquirido Juan San Juan la finca en virtud de las leyes desamortizadoras, no podian tener aplicacion las disposiciones citadas por el Gobernador:

Que insistiendo este en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 que en su número 8.º encarga á la Junta superior de Ventas el conocimiento de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus re-denciones:

Visto el art. 175 de la misma instruccion, que previene á los Tribunales que no admitan demandas contra las fincas vendidas por el Estado, sin que el demandante acredite haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real en su caso todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la casa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el núm. 3.º del art. 34 de la ley de 25 de Setiembre del año último, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion provincial de Propiedades y Derechos del Estado y actos posesorios que de aquella se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Considerando:

1.º Que la declaracion de los derechos que respectivamente han adquirido sobre los terrenos de la dehesa *Cuarto de Abejares* cada uno de los contendientes, pende de la resolucion del expediente gubernativo que se está sustanciando en la Comision provincial de Ventas, y mientras no recaiga esta, ninguno de los que hoy disputan sus derechos sobre la dehesa puede promover cuestion judicial segun el citado art. 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

2.º Que á la Administracion toca la designacion de la cosa enajenada, segun la mencionada Real orden de 25 de Enero de 1849, y esta es la esencia de la cuestion que motiva este conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Mon.

(Gaceta del 19 de Marzo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª

Ilmo. Sr.: Muchas son las consultas que por los Regentes de las Audiencias se han elevado á este Ministerio acerca de la tramitacion que deba seguirse cuando los Registradores, en uso de las facultades y atribuciones que les concede la ley hipotecaria, denieguen las inscripciones ó cancelaciones que se les pidan, por considerar defectuosos los documentos que al efecto se les presenten. Enterada de ellas la Reina (Q. D. G.), así como del expediente formado á su virtud en esa Direccion general, de conformidad con lo propuesto por la misma y por la Comision de Codificacion, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Cuando los Registradores, en uso del derecho que les atribuyen los artículos 18, 19 y 100 de la ley hipotecaria, denieguen las inscripciones ó cancelaciones que les sean solicitadas por notar defectos en las formas extrínsecas de las escrituras presentadas al efecto, ó de capacidad en los otorgantes, podrán los interesados reclamar gubernativamente contra la denegacion ó resistencia del Registrador, acudiendo para ello al Juez de primera instancia correspondiente, y contra la decision de este al Regente de la Audiencia, sin perjuicio de la opcion que permite el art. 210 del reglamento cuando ambos residieren en el mismo pueblo, y en último recurso á la Direccion general del Registro de la Propiedad.

Los trámites de estas reclamaciones serán los acostumbrados en la via gubernativa, oyéndose los informes del Registrador, del Juez y del Regente en sus respectivos casos, y tomándose los datos y noticias que con vengan para la mas acertada y justa resolucion.

2.º Independientemente de la reclamacion gubernativa á que se refiere el precedente artículo, los interesados podrán recurrir á los Tribunales para ventilar y contender entre sí acerca de la validez y consiguiente inscripcion de las escrituras, así como de la nulidad ó validez de la obligacion en ellas contenida.

En el juicio que con estos objetos se siga entre los interesados no será parte el Registrador, contra quien no procede la via contencioso judicial, con arreglo á las disposiciones de la ley, sino en el caso de que se entable contra él personalmente formal demanda para exigirle la responsabilidad civil ó criminal á que por sus actos haya podido dar lugar.

3.º Si á la publicacion de esta Real orden se estuviese siguiendo algun juicio entre los interesados y los Registradores sobre inscripcion ó cancelacion á virtud de documentos califica los por estos de defectuosos, los Registradores deberán renunciar á su defensa y acudir á los Regentes, sometiéndoles en forma de consulta el caso que haya dado lugar á la cuestion, y llevando á efecto la resolucion que estos ó la Direccion general en su caso dictasen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1864.

Mayans.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1707.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SUBSISTENCIAS Y UTENSILIOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en circular de 27 de Febrero último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 17 del que rige lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde) en vista de un escrito del Director general de Administracion militar fecha 6 del actual, participando los obstáculos que algunos Alcaldes oponen á la oportuna expedicion de testimonios de precios de los artículos de subsistencia y utensilios, se ha dignado mandar recomiendo á V. E. como lo verifico de Real orden, la indispensable necesidad de que el Ministerio de su digno

cargo, prevenga á los espresados Alcaldes la utilidad que resultará al servicio público y á los intereses del Erario, de que en lo sucesivo remitan á los Comisarios de guerra los espresados documentos, con la oportunidad necesaria para que puedan ser tenidos en cuenta en los días 1.º, 10 y 20 de cada mes, al señalarse los precios de compra de los artículos á que se refieren.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y se publica en este periódico oficial para que los Alcaldes de esta provincia presten exacto y puntual cumplimiento á la Real orden preinserta.

Valladolid 23 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Núm. 1710.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.—Operaciones geodésicas.

La Junta general de Estadística me participa con fecha 16 del corriente, haber sido nombrados para llevar á efecto los trabajos geodésicos en esta provincia durante el año actual, los Sres. Coronel Teniente Coronel de Estado Mayor D. Joaquin Lauchiz y el Coronel Comandante del mismo cuerpo facultativo D. Tomás Carancés.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes no solo que les presten el apoyo que previenen las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 7 de Junio de 1860, y 15 de Febrero de 1862, sino que cuiden muy particularmente no se destruyan las señales que puedan colocar, prometiéndome del celo que distingue á todas las autoridades locales, no darán lugar á queja de ninguna especie, contribuyendo, por su parte, á la realizacion de estos trabajos de la mayor importancia y utilidad.

Valladolid 26 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Núm. 1687.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

El Ingeniero Jefe del material y explotacion del Ferro-carril del Norte, me ha remitido con fecha 15 del actual, el estado que á continuacion se inserta, relativo á los objetos olvidados por los viajeros en la via, coches y salas de espera durante el mes de Febrero último; cuyo estado se publica en cumplimiento del art. 172 del Reglamento de 3 de Julio de 1859.

Valladolid 17 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

ESTADO de los efectos encontrados en la via, en los coches y salas de descanso de los viajeros, que han entrado en este depósito, en el mes de Febrero de 1864.

NUMERO del expediente.	FECHAS de la entrada.	Estaciones remitentes.	NUMERO de los efectos.	NATURALEZA DE LOS BULTOS.
12	11 de Febrero.	Alár del Rey.	4	Una sombrerera de madera, una servilleta, una botella y un baston.
14	16 de idem.	Idem.	5	Una manta con una almoadá, un lio ó caja con dos bastones con empuñadura de oro ó metal dorado, y unos chanelos de goma.
17	25 de idem.	Baños.	5	Una servilleta con un paquete que contiene cuchillas de zapatero, un saco de noche con ropa, y una funda de almoadá llena de ropa.
18	25 de idem.	Alár del Rey.	1	Una manta negra y encarnada para los pies liada con una correa.
19	29 de idem.	Olazagutia.	2	Un paraguas y un sombrero de niña.
20	29 de idem.	Quintanapalla.	2	Dos sombreros negros de paño.
21	29 de idem.	Palencia.	15	Siete sombreros, siete gorras y un paraguas muy destrozado.

Valladolid 15 de Marzo de 1864.—El Jefe de Reclamaciones, Genaro Rasañez

SECCION TERCERA.

Núm. 1715.

Gobierno Militar de Valladolid y su provincia.

En la Comision de ajustes atrasados establecida en esta capital, se necesita saber si en los archivos de los Ayuntamientos de esta provincia, especialmente en el de esta ciudad, existen algunos documentos de cuerpos del Ejército, Francos, Compañías sueltas, Milicia nacional movilizada ó de cualquiera otra fuerza efectiva ó auxiliar del arma de Infantería, comprendidos en los años desde 1828 al de 1849, ambos inclusive.

Por lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma en cuyos archivos tengan depositados documentos de dicha época, se sirvan darme conocimiento de ello para yo hacerlo á la Autoridad Militar superior del Distrito.

Valladolid 27 de Marzo de 1864 = El General Gobernador, Santiago Otero.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que pende en este Juzgado por el oficio del que refrenda, á instancia de D. Diego Fernandez Gamboa, representante de D. Juan Hilario Chavet, Director de la Empresa de diligencias del Norte y Mediodía de España, contra Cipriano Fernandez, vecino de esta ciudad, y Miguel de la Fuente Lopez, que lo es de la de Palencia, sobre pago de 47,510 reales procedentes de una escritura de obligación hipotecaria, he acordado se

proceda á la venta en pública subasta de una casa-parador llamada del Milagro, señalada con el núm. 4, situada en jurisdiccion del pueblo de la Mudarra, á la márgen derecha de la carretera de esta ciudad á la de Leon, perteneciente á Miguel de la Fuente Lopez, tasada en la cantidad de 27.965 reales.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, acudan á la Escribanía del actuario, calle de Santa María, núm. 22, donde obra el expediente de que vá hecho mérito; y se previene que su remate se ha de celebrar el dia 9 de Abril próximo, de once á doce de su mañana en dicha Escribanía.

Dado en Valladolid á 12 de Marzo de 1864.—Antonio de la Cuesta.— Por mandado de su Señoría, Antonino Santos.

Don Bernardo María Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que á instancia de los albaceas y herederos de Rufino Velasco, vecino que fué de Renedo, se vende judicialmente en pública subasta una casa situada en aquel pueblo y su calle Mayor, señalada con el núm. 22, y justipreciada en 8.258 rs. que corresponden al caudal yacente y testamentaria del citado Rufino Velasco, para con su precio atender al pago de deudas. El remate tendrá lugar el dia 10 de Abril próximo venidero á la hora de las doce, en una de las Salas Consistoriales de esta capital, bajo el tipo de la tasacion, para cuyo acto se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á 40 de Marzo de 1864.—Bernardo María Hervás.— Antemi, Simon de Monéo.

Juzgado de Paz de la villa de Corcos.

A instancia del Licenciado D. Francisco Marron, se ha espedido apremio ejecutivo por el Excmo. Sr. Capitan General del distrito de Castilla la Vieja, con acuerdo de su Auditor, por la cantidad de 5.789 rs. contra D. Paulino Caballero, residente en la casa estramuros titulada Vista Alegre, en esta jurisdiccion, y para hacer pago de la cantidad expresada, han sido embargados al precitado Caballero los sembrados que con su tasacion á la letra dice asi: Primeramente el sembrado de trigo en un pedazo de nueve obradas titulado las Teleras, linda por el N. con tierras de vecinos de Corcos, S. otra del mismo Caballero, O. senda que va á Cubillas, y P. con majuelo de D. Antonio Ara, vecino de Cabezón. Otro sembrado al camino de Cigales, de cabida de siete obradas, linda al N. tierras de vecinos de Cigales, S. con el camino citado, y P. tierra de D. Pedro Zunzunegui, vecino de Cabezón. Otro sembrado de trigo de obrada y media donde llaman Valdeveza, linda al N. tierra de D. Pedro Martinez, vecino de Valladolid, M. tierras de vecinos de Cigales, y P. la raya divisoria. Otro sembrado de trigo de diez y ocho obradas, al palomar de esta hacienda, N. tierra de D. Pedro Zunzunegui, M. camino de esta villa á la casa citada de Vista Alegre, y O. la carretera general que de Valladolid va á Búrgos.

Cuyos cuatro pedazos que van relacionados hacen en junto treinta y cinco obradas y media, y se hallan enclavadas en el campo jurisdiccional de esta villa, inmediatas á la casa ya referida del D. Paulino, y ha sido tasado el sembrado de cada una obrada á 168 rs. liquidos que todo á una suma importa la cantidad de 5.964 reales, por cuya cantidad se saca á pública subasta el dia 5 del próximo mes de Abril y hora de once á doce de su mañana, á las puertas de la Ca-

sa Consistorial de esta villa. Lo que se anuncia al público.

Corcos 15 de Marzo de 1864.—Por acuerdo del Juez de Paz, el Suplente primero, Tomás Velasco.

SECCION QUINTA.

Núm. 1717.

Alcaldía-Corregimiento de Valladolid.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado esta Alcaldía el dia 24 de Abril próximo desde las doce de su mañana para contratar en subasta pública el servicio de la rasura á los presos pobres de la cárcel de este partido correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1864 y terminará en fin de Junio de 1865.

Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate de reconocido arraigo y providad, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de 24 cénts. por cada plaza pobre que se rasure en cada semana.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía-Corregimiento, para que puedan enterarse los que pretendan interesarse como licitadores.

Valladolid 26 de Marzo de 1864.— El Alcalde-Corregidor interino, Francisco Carballo.

Núm. 1718.

Alcaldía-Corregimiento de Valladolid.

Autorizada competentemente esta Alcaldía para contratar en subasta pública el servicio del labado de ropas de los presos pobres de la cárcel de este partido, correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en fin de Junio de 1865, se convocan licitadores al remate que con dicho objeto tendrá lugar el dia 24 de Abril próximo á la hora de las doce de su mañana, en la Sala baja de las Casas Consistoriales de esta Ciudad.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar dicha contrata, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía-Corregimiento; y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de 48 cénts. de real por cada una de las plazas pobres servidas en cada semana, siendo además circunstancia precisa para ser licitador la de presentar fiador de remate de reconocido arraigo y providad.

Valladolid 24 de Marzo de 1864.— El Alcalde accidental, Francisco Carballo.

*Alcaldía-Corregimiento
de Valladolid.*

Autorizada competentemente esta Alcaldía para contratar el suministro de pan y rancho que ha de satisfacerse á los presos pobres de la cárcel de este partido en el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en fin de Junio de 1865, se convocan licitadores á la subasta pública que con dicho objeto y ante esta Alcaldía ha de tener lugar el día 24 de Abril próximo desde las doce de su mañana en la Sala baja de la Casa Consistorial de esta Ciudad.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía-Corregimiento.

Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate de reconocido arraigo y probidad, y no se admitirá proposición por mayor cantidad que la de 2 rs 11 céntimos por cada plaza pobre que se suministre diariamente.

El importe total de lo suministrado le será satisfecho al contratista por mensualidades vencidas de los fondos municipales de esta Ciudad, previa la presentación de la cuenta en esta Alcaldía debidamente justificada.

Valladolid 24 de Marzo de 1864 = El Alcalde accidental, Francisco Carballo.

Núm. 1715.

*Ayuntamiento Constitucional
de La Zarza.*

Por el Guarda del campo de esta villa se me ha presentado una yegua que dice haber hallado desmandada en este término jurisdiccional, cuyas señas se insertan á continuación, la cual se halla depositada de mi orden, y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á recogerla, he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á noticia de su verdadero dueño.

La Zarza 22 de Marzo de 1864. = El Alcalde, Nicolás Hurtado.

Señas de la yegua.

Castaña oscura, calzon de las patas y herrada de los cuatro remos, con dos lunares blancos, uno de ellos en la frente á la inmediación del ojo izquierdo, y el otro al lado de la nariz izquierda, de siete cuartas y dos dedos de alzada poco mas ó menos, al parecer de 4 años de edad, sin cabezada, y se conoce haber estado aparejada con silla.

*Ayuntamiento Constitucional
de Ataquines.*

Con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, los días 27 del corriente y 3 de Abril próximo,

desde las diez de sus respectivas mañanas en adelante, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriendo en pública subasta de las especies de consumos con la exclusión de todas ellas bajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	REALES VELLON.		Por encajeza- miento con la Hacienda	Recargo de 3 por 100 por cobranza.	Importe total para la subasta.
	Por Villabañez.	Por Peñalba.			
Vino.	6000		Reales.	180	6180
Vinagre.	60		Reales Cents.	1 80	61 80
Aguardiente.	1200		Reales Cents.	36	1236
Aceite.	3000		Reales Cents.	90	3090
Jabon.	4000		Reales Cents.	30	4030
Carnes frescas y saladas.	5440		Reales Cents.	165 20	5605 20
Total	14700			501	15201

A los tipos fijados por cada especie es condición precisa aumentar los recargos que durante el año económico de 1864 al 65, se autoricen por la superioridad tanto para gastos provinciales como para municipales.

El expediente y condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal.

Ataquines 11 de Marzo de 1864. = El Alcalde, Juan Lopez.—Victorino Gil Rojo, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional
de Quintanilla de Trigueros.*

Para los días 3 y 10 (y 17 en caso de ser necesario) de Abril próximo y hora de las once de sus respectivas mañanas, ante el Ayuntamiento de esta villa y su Sala Consistorial, se hallan señalados los remates parciales de los derechos que devengan las especies de consumos de aceite de oliva, jabon duro y carnes de todas clases de este pueblo, cuyo por menor y las demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría de la corporación á disposición de los que gusten interesarse. Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

Quintanilla de Trigueros 25 de Marzo de 1864. = E. A., Ignacio Ortega. = Vicente Revilla, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional
de Villabañez.*

En los días 10 y 17 de Abril próximo á las once de sus mañanas y sitio

de la Casa Consistorial de esta villa, tendrá efecto el remate en arriendo de los derechos que devenguen las especies de vinagre, aguardiente, aceite y jabon en todo el año económico de 1864 á 1865, con la facultad de la exclusiva venta al por menor, sirviendo de tipo por derechos del Tesoro las cantidades siguientes:

	REALES VELLON.	
	Por Villabañez.	Por Peñalba.
Vinagre.	42	8
Aguardiente.	494	106
Aceite.	1276	224
Jabon.	340	60
Totales.	2152	598

En el caso de que no hubiese licitadores el primer día, se celebrará un tercero el día 24 á la misma hora y sitio, estando de manifiesto en la Secretaría el expediente y condiciones bajo las cuales se han de celebrar, para el que quiera enterarse.

Villabañez 20 de Marzo de 1864. = El Alcalde, Manuel de la Fuente.

Núm. 1712.

*Ayuntamiento Constitucional
de Lomoviejo.*

En el día 12 del actual fué recogido y presentado á esta Alcaldía por el Guarda de campo un buche, cuyas señas se insertan á continuación, el cual se halla depositado de mi orden; y como no se haya presentado persona alguna á reclamarle, he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que pueda llegar á noticia de su verdadero dueño.

Lomoviejo 25 de Marzo de 1864. = E. A. C., Leandro Daza.

Señas del buche.

Negro pecaño, bozo y bragadas blancas, de cuatro cuartas y cinco dedos de alzada, edad de año y medio á dos años, esquiladas las puntas de las orejas y la cola.

*Ayuntamiento Constitucional
de Cubillas de Santa Marta.*

Terminado el padron de riqueza que habrá de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1864 á 1865, queda expuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por el término de quince días, á contar desde que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia. Los contribuyentes comprendidos en él producirán durante aquél las reclamaciones que creyeren asistirles, pasado el cual no serán oídos.

Cubillas de Santa Marta 27 de Marzo de 1864. = El Alcalde, Esteban Fernandez. = Guillermo Diez, Secretario.

CALENDARIO

MÉDICO QUIRÚRGICO BIOGRÁFICO-BIBLIOGRÁFICO ANECDÓTICO É HISTÓRICO.

Este curioso libro compuesto por D. Márros Escerihuela, médico hoy en Portugalete, y D. Félix Tejada y España, director de *El Génio Quirúrgico*, es tan útil como curioso y entretenido á todos los médicos y cirujanos. Contiene muchas noticias históricas de médicos y cirujanos célebres; una sección de venenos y contravenenos; otra de aguas minerales con sus clases, indicaciones y directores; el cuadro de esencias para el servicio militar; varias composiciones poéticas históricas; la divertida composición también poética por el tan conocido Cirujano de Aldea titulada *La barba del tio Geromo*, y por último, y como epílogo, una dedicatoria también verso del mismo Sr. Tejada y paña á las familias de los profesores de partido.

Consta este librito de 180 pá octavo francés, buen papel y esm impresión, y solo cuesta 8 rs. adquirirse haciendo el pedido directamente á Madrid al director de *El Génio* calle del Amor de Dios, 6, 2.º, en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso núm. 8, y en la imprenta médica de Manuel Alvarez, San Pedro, 16, mandando 17 sellos de á cuatro cuartos ó bien en casa de sus corresponsales.

En Valladolid, Bazar quirúrgico, Orates núm. 2.

Los dueños de tiendas de esta Capital, como de otros pueblos, que gusten adquirir con economía jabon bueno por el sistema del Inglés Wernimeng, de la fábrica exclusiva para Valladolid, con objeto de venderlo á precio fijo, pueden dirigirse al fabricante y propietario Loscertales y Compañía, calle de Francos, núm. 4, piso segundo.

Se arriendan los pastos y labrantío de la dehesa de Valdellan, sita en la provincia de Leon, á tres leguas de Sahagun: pueden dirigirse á su dueño D. Manuel Polo, vecino de Palencia.

En la Granja de Palazuelos, inmediata á la Estacion de Aguilarejo, se venden dos caballos andaluces, á propósito para una parada ó cualquiera otro servicio.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARIBOLDI.
Calle de la Obra, núm. 8.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Marzo de 1864.

Núm. 34.

20 de Febrero de 1864.—Ley de redencion y enganches del servicio militar de 29 de Noviembre de 1859, con las alteraciones acordadas por la de 26 de Enero último.

28 de id.—Circular del Gobierno. Omisiones y erratas padecidas en la rectificacion de las listas electorales.

25 de id.—Otra. Carretera de Palencia á Castrogonzalo.

Núm. 35.

1.º de Marzo de 1864.—Circular del Gobierno. Juramento del nuevo Ministerio.

4.º de id.—Otra. Rotulacion de calles y numeracion de casas.

25 de Febrero.—Otra. Beneficencia.

1.º de Marzo.—Otra. Corredores de Comercio.

Núm. 36.

20 de Enero de 1864.—Real decreto. Declarando innecesaria una autorizacion del Gobernador de Alicante.

4.º de Febrero.—Otro. Declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y Juez de la Motilla.

20 de Febrero.—Real orden. Aspirantes del Colegio Naval militar.

11 de id.—Otra. Ferro carriles.

11 de id.—Otra. Aguas.

2 de Marzo.—Circular del Gobierno. Visitador de la Renta del Papel sellado.

Núm. 37.

5 de Febrero de 1864.—Real decreto. Sobre una autorizacion del Gobernador de Málaga.

11 de id.—Real orden. Aguas.

27 de id.—Circular del Gobierno. Loterías.

Núm. 38.

24 de Febrero de 1864.—Real decreto. Fondo de redenciones y enganches de los matriculados de mar.

5 de Marzo.—Circular del Gobierno Recomendando el periódico titulado El Madrileño.

5 de id.—Otra. Baja de dos Oficiales en el ejército.

5 de id.—Otra. Loterías.

Núm. 39.

5 de Marzo de 1864.—Circular del Gobierno. Almanaque Democrático.

5 de id.—Otra. Sobre declaracion de la demencia en los penados.

Núm. 40.

9 de Marzo de 1864.—Circular del Gobierno. Estadística.

7 de id.—Otra. Carretera de Bailen á Málaga.

Núm. 41.

12 de Marzo de 1864.—Circular del Gobierno. Vacuna.

1.º de id.—Otra. Rotulacion de calles y numeracion de casas.

9 de id.—Otra. Establecimientos destinados á diversiones y espectáculos.

Núm. 42.

24 de Febrero de 1864.—Real decreto. Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.

Núm. 43.

8 de Marzo de 1864.—Real decreto. Personal de la Secretaria de la Guerra.

8 de id.—Otro. Subsecretario del Ministerio de id.

8 de id.—Otro. Disponiendo que cesen varios Oficiales terceros y cuartos de id.

8 de id.—Otro. Director general de Caballería.

9 de id.—Otro. Id. id. id.

8 de Febrero.—Real orden. Suministros.

11 de id.—Otra. Milicianos provinciales enfermos.

16 de id.—Otra. Aduana del Grao de Valencia.

27 de id.—Otra. Instruccion pública.

16 de Marzo.—Circular del Gobierno. Diputado provincial en el partido de la Nava del Rey.

Núm. 44.

9 de Febrero de 1864.—Real decreto. Confirmando una negativa del Gobernador de Valencia.

24 de Febrero.—Real decreto. Telégrafos.

5 de Marzo.—Real orden. Caja mercantil de Valencia.

7 de id.—Otra. Crédito mercantil de id.

7 de Febrero.—Otra. Banco de Oviedo.

10 de Marzo.—Otra. Registro de la Propiedad.

27 de Febrero.—Otra. Aguas.

16 de Marzo.—Circular del Gobierno. Honorarios á los facultativos civiles que asisten á los individuos enfermos del ejército.

Núm. 45.

19 de Marzo de 1864.—Circular del Gobierno. Presupuestos.

Núm. 46.

19 de Marzo de 1864.—Circular del Gobierno. Presupuestos.

16 de id.—Otra. Ferro-carril de Valladolid á Escatron.

18 de id.—Otra. Estadística.

18 de id.—Otra. Loterías.

Núm. 47.

22 de Marzo de 1864.—Circular del Gobierno. Orden público.

19 de id.—Otra. Presupuestos.

Núm. 48.

16 de Marzo de 1864.—Real decreto. Gobernador de la Coruña.

16 de id.—Otro. Id. de Lérida.

16 de id.—Otro. Id. de Teruel.

16 de id.—Otro. Id. de Salamanca.

16 de id.—Otro. Id. de Santander.

16 de id.—Otro. Id. de Guadalajara.

16 de id.—Otro. Id. de Orense.

18 de id.—Ley. Presupuestos provinciales.

22 de id.—Real orden. Quintas.

16 de id.—Real decreto. Diputado á Cortes por el distrito de Villaviciosa.

11 de id.—Otro Director general de Contribuciones.

16 de id.—Otro. Id. id. de Obras públicas.

16 de id.—Otro. Oficial segundo de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.

26 de Febrero.—Otro. Conde de los Llanos.

26 de id.—Otro. Id. de Cheste.

16 de Marzo.—Otro. Subsecretario del Ministerio de Estado.

25 de id.—Circular del Gobierno. Quintas.

Núm. 49.

15 de Marzo de 1864.—Real decreto. Consejero de Estado.

11 de Marzo.—Otro. Ministro de Marina.

11 de id.—Otro. Traslaciones de varios Fiscales de Audiencias.

11 de id.—Otro. Magistrados supernumerarios de la Audiencia de la Coruña.

18 de id.—Otro. Id. de la Audiencia de Granada.

22 de id.—Otro. Duque de San Ricardo.

22 de id.—Otro. Marqués del Nervion.

22 de id.—Otro. Id. de la Habana.

22 de id.—Otro. Concediendo á D. José de Posada Herrera la Gran Cruz de Carlos III.

22 de id.—Otro. Id. id. id. á D. Santiago Fernandez Negrete.

22 de id.—Circular del Gobierno. Sanidad.

25 de id.—Otra. Registradores de la propiedad.

Núm. 50.

11 de Marzo de 1864.—Real decreto. Banco de Palencia.

11 de id.—Otro. Id. de Vitoria.

9 de id.—Real orden. Quintas.

28 de id.—Circular del Gobierno. Diputado provincial por el partido de Nava del Rey.

Núm. 51.

5 de Marzo de 1864.—Real decreto. Declarando innecesaria una autorizacion del Gobernador de Toledo.

17 de id.—Real orden. Registradores de la propiedad.

23 de id.—Circular del Gobierno. Subsistencias y utensilios.

20 de id.—Otra. Operaciones geodésicas.